



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	LUIS ALFONSO RUÍZ
Radicado:	110013110011 2022 00384 00
Providencia:	Auto No. 752
Decisión:	Corrige providencia

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud para aclarar el numeral segundo del proveído del 20 de enero de los cursantes, por cuantos los interesado ANA ROCIO RUÍZ y ÁLVARO RUÍZ, actúan en el presente asunto en el tercer orden sucesoral conforme el art. 1047 del C.C., al ser hermanos del causante y no como se indicó en el mentado auto, como hijos del mismo al reconocer su vocación hereditaria en el primer orden conforme el art. 1045 del C.C.

Así las cosas, una vez corroborado la calidad en la que actúan en el presente proceso los interesados, revisados los registros civiles de nacimientos de estos, se corrobora la calidad de hermanos del señor LUIS ALFONSO RUÍZ (q.e.p.d.), teniendo vocación para heredar en el tercer orden conforme la normativa citada por el requirente – Art. 1047 del CC-.

Bajo este entendido, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la decisión, para de esa manera evitar cualquier tipo de confusión en la plena identificación de la parte actora en las actuaciones siguientes y en el trabajo de partición; en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

A la par, se ordenará corregir el emplazamiento realizado por secretaría el pasado 31 de enero de los cursantes, frente a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, al no quedar bien registrado el nombre del causante, además de la corrección aquí ordenada.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del veinte (20) de enero de 2023, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral segundo quedará corregido así:

“SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores ANA ROCÍO RUIZ y ÁLVARO RUIZ, como herederos del causante LUIS ALFONSO RUIZ, dada sus vocaciones hereditarias en el tercer orden conforme 1047 del CC, en su calidad de hermanos del mismo; quienes acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).”

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el veinte (20) de enero de 2023.

TERCERO: CORREGIR el emplazamiento realizado por secretaría el pasado 31 de enero de los cursantes, frente a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, al no quedar bien registrado el nombre del causante. **Por secretaría cúmplase.**



CUARTO: Incorporar al expediente las respuestas dadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Bogotá – Zona Centro y Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de fechas 01 y 08 de febrero de 2023, las cuales se dejan en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y la materialización de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

QUINTO: Igualmente, por secretaría remítase la información solicitada y el registro civil de defunción del causante a la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, en misiva No. 1.32.274.564.003185 de fecha 22 de febrero de 2023. **Por secretaría ofíciense.**

SEXTO: Ahora bien, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento al numeral 3° y 4° del proveído corregido, frente a las publicaciones ordenadas a costa de los interesados, así como la notificación a la cónyuge supérstite, con el fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
